FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE
UNIDAD JURÍDICA
GHA/nrf.

UNIVERSIDAD DE CHILE
OF. GERERAL DE PARTES ARCHIVO Y MICROFILM
22 ABR 2015
EXENTO

MAT.: APRUEBA ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, DOCENTE, E INVESTIGACIÓN ENTRE FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (DCS) Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA.

DECRETO EXENTO N° 0011134/2015

Santiago, 06 de Abril de 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 153 de 1981, modificado por DFL N° 1 de 2006, ambos del Ministerio de Educación; en los D.U. N° 1937 y 007732 de 1996, 5316 de 2010, DU 08404 de 2012, D.U. N° 2824 y 2802 de 2014, D.U. N° 0013836 de 2012, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda y las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y en la Resolución N°1600 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la Facultad de Economía y Negocios y **LA UNIVERSIDAD DE PIURA** cuentan con propósitos comunes para la educación y formación integral de sus alumnos.

2. Que ambas manifestaron su voluntad de suscribir un acuerdo de colaboración.

3. Que la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el convenio que por este acto se aprueba.

4. Que el retraso en la emisión del presente acto administrativo que aprueba el Convenio de Colaboración Académica, Docente, e Investigación y la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile se debió a la demora con que las autoridades de la Universidad de Piura remitieron los documentos a la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, sin existir responsabilidad por lo ocurrido de parte de los académicos o de los funcionarios de esta Facultad.

DECRETO:

1. Apruébese Convenio de Colaboración Académica, Docente, e Investigación con fecha 3 de marzo de 2014 entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la **UNIVERSIDAD DE PIURA.** El texto que por este acto se aprueba, se entiende forma parte del presente decreto, y se reproduce a continuación.

En la ciudad de Lima, a los 3 de marzo de 2014, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada, según se acreditara, por su Decano MANUEL AGOSIN TRUMPER, cédula nacional de identidad N° 5.221.140-9, ambos, domiciliados en este ciudad, Diagonal Paraguay N° 205, Cuarto piso, comuna y ciudad de Santiago, Chile, en adelante, "La Facultad", por una parte; y por la otra, la Universidad de Piura, debidamente representada por su Rector Dr. SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA, identificado con D.N.I N° 02622272, con domicilio legal en la Calle Mártir José Olaya N° 162, Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, en adelante "La Universidad", han convenido suscribir en siguiente "Convenio de Colaboración Académica, Docente e Investigación, que se regirá por las estipulaciones que se pasaran a expresar:

PRIMERO.

La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la Universidad de Piura, manifiestan su voluntad de establecer un convenio que tiene por objetivo la colaboración mutua en todo lo concerniente a las actividades de docencia de cursos de extensión, diplomas e investigación, correspondiente al quehacer propio de ambas instituciones.

SEGUNDO.

Conforme lo señalado en la cláusula precedente, los cursos y programas de extensión e investigación que desarrollen sus docentes y alumnos que organice y/o dicte "La Facultad" y acuerdo de colaboración con "La Universidad", esta facilitara la infraestructura y dependencias necesarias, y, cuando corresponda, la colaboración del personal pertinente.

Lo anterior en la medida que la Universidad o la Facultad cuenten con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos correspondientes.

TERCERO.

La Facultad a través del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, otorgará las certificaciones necesarias en los casos de perfeccionamiento y capacitaciones y diplomas que se inserten en las actividades que se escriban dentro de este Convenio, en conformidad a la normativa vigente y aplicable a cada caso.

CUARTO.

Las partes contratantes incentivaran la participación conjunta en actividades docentes, investigación y extensión. El desarrollo de las actividades específicas a realizar deberá ser aprobado por ambas partes en un anexo al presente convenio, que para todos los efectos legales se entenderá como parte integrante del mismo, y deberá cumplir con toda la instancias de tramitación administrativa que correspondan a cada entidad participante.

QUINTO.

La propiedad intelectual de las investigaciones o trabajos que resultaren de esta labor conjunta, pertenecerá a ambas Instituciones y podrá ser publicada por cualquiera de las partes, previo conocimiento de la otra, indicando el propuesto especifico de investigación en el cual fueren realizados, y las instituciones participantes.

SEXTO.

La Facultad y la Universidad gestionaran los recursos disponibles para el desarrollo de las distintas actividades enmarcadas en el presente instrumento y buscaran las fuentes de financiamiento que permitirán solventar los gastos operativos y de insumos que involucren las mismas, sin que esto importe la obligatoriedad de obtener los recursos para las partes.

SÉPTIMO.

La Facultad patrocinará, previa proposición del Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, aquellas actividades organizadas por la Universidad, a proposición de ésta, y que se guarden relación con los objetivos de este convenio.

OCTAVO.

A contar de esta fecha la Universidad designa Coordinador del Convenio al Dr. Alvaro Tresierra Tanaka Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento; asimismo, La Facultad designa Coordinador del Convenio a la Directora del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información o quien este designe, quien deberá velar por el fiel cumplimiento del convenio, y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento.

NOVENO.

Existirá una Comisión que estará encargada de programar y evaluar las actividades académicas, sus modalidades de operación y la evaluación de la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio.

La señalada comisión estará compuesta por los Coordinadores del Convenio; por dos representantes designados por el Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información, de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y por dos representantes designados por el Director de Postgrado y Extensión, de las Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura.

Los integrantes de dicha Comisión deberán reducir sus acuerdos a un acta suscrita por todos ellos, debiendo hacer mención del acto de designación en virtud del cual representan a sus instituciones.

DECIMO.

Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con él, será resuelta en primera instancia por la Comisión señalada en el artículo anterior y en segunda instancia en forma conjunta por el Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información y el Director de Posgrado y Extensión, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura.

En caso que las partes no encuentren solución a los eventuales conflictos someten el conocimiento de las controversias a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO PRIMERO:

Toda actividad que implique gastos para los contratantes deberá ser informada en detalle con expresa mención que corresponde al desarrollo operativo del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes pueden suministrarse mutuamente cierta información confidencial y de propiedad de éstas y ambas partes desean que tal información sea mantenida en forma confidencial.

Con motivo de la revelación de tal información cada una de las partes está dispuesta a mantener confidencial la información de la otra parte de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en este acuerdo.

Por lo tanto, la Universidad y la **Facultad** por el presente contrato acuerdan lo siguiente:

1. Información Las PARTES acuerdan que el término información confidencial (**INFORMACION**) significará a los efectos del presente acuerdo, lo siguiente:

   I. Toda la información escrita recibida de la otra PARTE, con ocasión del estudio del proyecto que motiva dicha recepción;
   II. Toda la información oral o visual comunicada y que es resumida por escrito y entregada a la otra PARTE en un documento escrito o tras la revelación oral o visual; y
   III. Cualquier otra información que por su naturaleza, se le deba dar el carácter de confidencial.

2. Confidencialidad. Ambas PARTES pueden utilizar la INFORMACION recibida de la otra PARTE y pueden suministrar tal INFORMACION a sus empleados, contratistas, a sus subsidiarias y/o afiliadas y sus respectivos empleados que tengan necesidad de acceder a la misma. Ambas PARTES aceptan que, durante un período de **cinco (5)** años posterior a haber recibido la INFORMACION de la otra PARTE, las PARTES usarán los mismos medios que utilizan para proteger su propia información confidencial, pero en todos los casos no menos que los medios razonables, para evitar la revelación y proteger la confidencialidad de la INFORMACION recibida. Lo anterior no impedirá que cualquiera de las PARTES pueda revelar la INFORMACION de la PARTE receptora que sea:

   I. Ya conocida por la PARTE receptora sin una obligación de confidencialidad;
   II. Públicamente conocida o llegue a ser públicamente conocida a través de actos no prohibidos a la PARTE receptora;

   III. Recibida legítimamente de terceros sin obligación de confidencialidad;

   IV. Independientemente desarrollada por la PARTE receptora sin utilización de la INFORMACION proporcionada de la otra PARTE;

   V. Aprobada por la otra PARTE para su revelación; o

   VI. Se solicite sea revelada por requerimiento de organismo gubernamental o cualquier ley aplicable siempre que la PARTE reveladora notifique a la otra PARTE tal requerimiento antes de su revelación.

3. Devolución de la INFORMACION. A la terminación del la relación contractual o a pedido por escrito de la PARTE propietaria de la INFORMACION, la PARTE receptora devolverá todas las copias de la INFORMACION a la PARTE propietaria o certificará por escrito que se han destruido todas las copias de la INFORMACION. Cada una de las PARTES podrá devolver la INFORMACION a la otra PARTE en cualquier momento. Asimismo, no sólo será devuelta dicha INFORMACION como tal, sino que también todos los bienes en alguna manera relacionados con tal INFORMACION como

pueden ser libros, notas, gráficos, discos, códigos, tarjetas de acceso, y cualesquiera otro material que pudiera contener toda o parte de la INFORMACION entregada.

4. Responsabilidad. Ninguna de las PARTES otorga garantía alguna, expresa o implícita, con respecto a la INFORMACION. Las PARTES serán responsables por los, daños, gastos, pérdidas o acciones en que se incurran como consecuencia de la recepción y uso por la otra PARTE o por un tercero de la INFORMACION, que se produzca con ocasión de incumplimiento de la obligación de confidencialidad que se ha impuesto mediante este convenio a las partes.

5. Exclusión de Derecho en favor de Terceros. Nada de lo contemplado en este acuerdo podrá ser interpretado en el sentido de otorgar o conferir algún derecho o licencia sobre la INFORMACION, con excepción de lo establecido en este acuerdo. El presente no se interpretará como una sociedad, un Joint Venture u otro tipo de asociación o cuentas en participación.

6. Ejecución. Ambas PARTES dejan expresa constancia de que el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este acuerdo les causaría un daño irreparable. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, la PARTE afectada por el mismo estará facultada para solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para detener la conducta de la otra PARTE que viole el presente acuerdo, así como cualquier otro recurso legal.

7. Divulgación. Toda divulgación, anuncios públicos, revelación relativa a este acuerdo, su objeto no podrá ser difundida sin previa autorización de la otra PARTE. Las PARTES deberán abstenerse de usar la Información Confidencial para fines distintos a la ejecución del Proyecto; mantener estricta confidencialidad, respecto de cualquier persona natural o jurídica, sobre la Información Confidencial; custodiar y proteger diligentemente toda Información Confidencial diligentemente asimismo todos y cada uno de los soportes, de cualquier especie o formato, en los que conste o se contenga parte alguna de la información confidencial; dar y permitir acceso o conocimiento a la Información Confidencial única y exclusivamente a aquellos de sus empleados que se desempeñan laboralmente en cargos de confianza para la ejecución del proyecto de modo limitado a lo que fuere necesario que dichos empleados conocieren sobre tal información, tal y como si se tratara de información confidencial propia; imponer sobre aquellos de sus empleados que tengan acceso a la Información Confidencial obligaciones y restricciones de uso y divulgación de dicha información idénticas a las que se le imponen por el presente instrumento; responder por el hecho o culpa de sus empleados que infringieren las obligaciones de confidencialidad establecidas en este instrumento; abstenerse de hacer copias o reproducciones de la Información Confidencial que no sean estrictamente necesarias para el Proyecto; no reclamar ni pretender titularidad o autoría sobre la Información Confidencial; no solicitar privilegio de propiedad intelectual o industrial alguno relativo a Información Confidencial; no impugnar las solicitudes y tramitaciones de obtención de privilegios de propiedad intelectual o industrial de relativas a la Información Confidencial; comunicar inmediatamente y por escrito la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas precedentemente, sea por acciones u omisiones propias, de sus dependientes o de terceros; impetrar todas las medidas urgentes que fueren necesarias o convenientes para impedir la divulgación de datos e información confidencial, y cooperar para que, en el evento que por acto, hecho u omisión suya o de sus empleados o dependientes, parte alguna de la Información Confidencial hubiere sido divulgada en contravención a lo establecido en este instrumento, deje de ser divulgada de manera inmediata;

8. Notificación. Cuando en virtud este acuerdo una de las PARTES requiera o tenga derecho a notificar por escrito a la otra, lo hará por carta con aviso de recibo a las siguientes direcciones:

En el caso de la Universidad de Piura.:

Atención: Julio Hernández Pajares
e-mail: julio.hernandez@udep.pe
Fono: (511) 2139600 / Anexo 2121
Dirección: Calle Mártir José Olaya 162, Miraflores / Calle Bellavista 199, Miraflores

En el caso de Universidad de Chile:

Atención: Prof. Liliana Neriz Jara
e-mail: lneriz@fen.uchile.cl
Fono: (56-9) 29788331
Dirección: Av. Diagonal Paraguay 257, Torre 26, oficina 1305, Santiago, Chile

Cualquiera de las partes podrá, ocasionalmente, señalar como su domicilio para los fines de este acuerdo cualquier otro domicilio, previo aviso por escrito al respecto entregado con diez (10) días corridos de anticipación al cambio a la otra PARTE.

9. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las partes acuerdan para los efectos del presente contrato establecer como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

10. Obligatoriedad y Cesión. Este acuerdo será obligatorio para las partes comparecientes y para sus sucesores legales o convencionales, durante la vigencia de la relación comercial. Este acuerdo no puede ser cedido ni transferido sin el consentimiento escrito previo y expreso de ambas PARTES. Todo intento de cesión o transferencia sin dicho consentimiento escrito es nulo.

11. Acuerdo. Este acuerdo constituye el acuerdo total entre las PARTES. No existen declaraciones, acuerdos o convenios relacionados con este acuerdo que no se encuentren plenamente expresados en el presente acuerdo. Ningún cambio de este acuerdo será válido a menos que conste por escrito y esté firmado por un representante legal de la PARTE en contra de la que dicho cambio se pretenda hacer exigible.

Las obligaciones consignadas en la presente clausula rigen durante la vigencia del presente contrato y hasta 10 semanas después de ejecutada completamente la prestación de servicios.

DÉCIMO TERCERO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá vigencia de 2 años. Antes de expirar el plazo las partes podrán renovarlo por un período igual debiendo manifestarlo expresamente y suscribiendo el instrumento correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior una o ambas partes deciden no continuar con el presente convenio deberán comunicarlo a la contraparte por carta certificada despachada con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del convenio.

Todas aquellas actividades docentes que se hayan iniciado durante la vigencia del Convenio, deberán ser complementadas de acuerdo al programa original, a pesar de haberse terminado el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO.

La personería de don MANUEL AGOSIN TRUMPER, Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N° 2554 de fecha 24 de Junio del 2010 en relación con el DFL N° 153 del año 1981 de Educación, y sus modificaciones posteriores, que contiene los estatutos de la Universidad de Chile.

La personería de don SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA, para representar a la Universidad consta en el asiento C 00062 de la partida electrónica N° 11010102 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por la Ley de la Zona Registral I sede Piura.

DÉCIMOQUINTO. El presente Convenio se suscribe en 3 (tres) ejemplares de igual tenor de validez, quedando 2 (dos) de ellos en poder de la Facultad y uno en poder de la contraparte.

2. Impútese el ingreso al Título Gastos, Subtítulo 2, Ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y regístrese

UNIVERSIDAD DE CHILE VICE-DECANO FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS

ARIEL LA PAZ LILLO
Vicedecano (S)

UNIVERSIDAD DE CHILE DECANO FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS

SERGIO OLAVARRIETA SOTO
Decano (S)

FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS Director Económico y Administrativo U. DE CHILE

CAROL YANEZ VILOS
Director Económico y Administrativo (S)

Distribución:
1. Recursos Humanos
2. Unidad Jurídica
3. Archivo

ABOGADO JEFE REPRESENTACIÓN JURÍDICA U. DE CHILE

FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

UNIVERSIDAD DE CHILE
OF. GENERAL DE PARTES ARCHIVO Y MICROFILM
22 ABR 2015
EXENTO

UNIDAD JURÍDICA
GHA/nrf.

MAT.: APRUEBA ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, DOCENTE, E INVESTIGACIÓN ENTRE FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (DCS) Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA.

DECRETO EXENTO N° 0011134/2015

Santiago, 06 de Abril de 2015

Con esta fecha, el Decanato de la Facultad de Economía y Negocios ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 153 de 1981, modificado por DFL N° 1 de 2006, ambos del Ministerio de Educación; en los D.U. N° 1937 y 007732 de 1996, 5316 de 2010, DU 08404 de 2012, D.U. N° 2824 y 2802 de 2014, D.U. N° 0013836 de 2012, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda y las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y en la Resolución N°1600 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la Facultad de Economía y Negocios y **LA UNIVERSIDAD DE PIURA** cuentan con propósitos comunes para la educación y formación integral de sus alumnos.

2. Que ambas manifestaron su voluntad de suscribir un acuerdo de colaboración.

3. Que la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el convenio que por este acto se aprueba.

4. Que el retraso en la emisión del presente acto administrativo que aprueba el Convenio de Colaboración Académica, Docente, e Investigación y la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile se debió a la demora con que las autoridades de la Universidad de Piura remitieron los documentos a la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, sin existir responsabilidad por lo ocurrido de parte de los académicos o de los funcionarios de esta Facultad.

ABOGADO JEFE UNIDAD JURÍDICA FEN-U DE CHILE

DECRETO:

1. Apruébese Convenio de Colaboración Académica, Docente, e Investigación con fecha 3 de marzo de 2014 entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la **UNIVERSIDAD DE PIURA.** El texto que por este acto se aprueba, se entiende forma parte del presente decreto, y se reproduce a continuación.
En la ciudad de Lima, a los 3 de marzo de 2014, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, Rol Único Tributario Nº 60.910.000-1, representada, según se acreditara, por su Decano MANUEL AGOSIN TRUMPER, cédula nacional de identidad Nº 5.221.140-9, ambos, domiciliados en este ciudad, Diagonal Paraguay Nº 205, Cuarto piso, comuna y ciudad de Santiago, Chile, en adelante, "La Facultad", por una parte; y por la otra, la Universidad de Piura, debidamente representada por su Rector Dr. SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA, identificado con D.N.I Nº 02622272, con domicilio legal en la Calle Mártir José Olaya Nº 162, Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, en adelante "La Universidad", han convenido suscribir en siguiente "Convenio de Colaboración Académica, Docente e Investigación, que se regirá por las estipulaciones que se pasaran a expresar:

PRIMERO.

La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la Universidad de Piura, manifiestan su voluntad de establecer un convenio que tiene por objetivo la colaboración mutua en todo lo concerniente a las actividades de docencia de cursos de extensión, diplomas e investigación, correspondiente al quehacer propio de ambas instituciones.

SEGUNDO.

Conforme lo señalado en la cláusula precedente, los cursos y programas de extensión e investigación que desarrollen sus docentes y alumnos que organice y/o dicte "La Facultad" y acuerdo de colaboración con "La Universidad", esta facilitara la infraestructura y dependencias necesarias, y, cuando corresponda, la colaboración del personal pertinente.

Lo anterior en la medida que la Universidad o la Facultad cuenten con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos correspondientes.

TERCERO.

La Facultad a través del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, otorgará las certificaciones necesarias en los casos de perfeccionamiento y capacitaciones y diplomas que se inserten en las actividades que se escriban dentro de este Convenio, en conformidad a la normativa vigente y aplicable a cada caso.

CUARTO.

Las partes contratantes incentivaran la participación conjunta en actividades docentes, investigación y extensión. El desarrollo de las actividades específicas a realizar deberá ser aprobado por ambas partes en un anexo al presente convenio, que para todos los efectos legales se entenderá como parte integrante del mismo, y deberá cumplir con toda la instancias de tramitación administrativa que correspondan a cada entidad participante.

QUINTO.

La propiedad intelectual de las investigaciones o trabajos que resultaren de esta labor conjunta, pertenecerá a ambas Instituciones y podrá ser publicada por cualquiera de las partes, previo conocimiento de la otra, indicando el propuesto especifico de investigación en el cual fueren realizados, y las instituciones participantes.

SEXTO.

La Facultad y la Universidad gestionaran los recursos disponibles para el desarrollo de las distintas actividades enmarcadas en el presente instrumento y buscaran las fuentes de financiamiento que permitirán solventar los gastos operativos y de insumos que involucren las mismas, sin que esto importe la obligatoriedad de obtener los recursos para las partes.

SÉPTIMO.

La Facultad patrocinará, previa proposición del Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, aquellas actividades organizadas por la Universidad, a proposición de ésta, y que se guarden relación con los objetivos de este convenio.

OCTAVO.

A contar de esta fecha la Universidad designa Coordinador del Convenio al Dr. Alvaro Tresierra Tanaka Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento; asimismo, La Facultad designa Coordinador del Convenio a la Directora del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información o quien este designe, quien deberá velar por el fiel cumplimiento del convenio, y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento.

NOVENO.

Existirá una Comisión que estará encargada de programar y evaluar las actividades académicas, sus modalidades de operación y la evaluación de la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio.

La señalada comisión estará compuesta por los Coordinadores del Convenio; por dos representantes designados por el Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información, de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y por dos representantes designados por el Director de Postgrado y Extensión, de las Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura.

Los integrantes de dicha Comisión deberán reducir sus acuerdos a un acta suscrita por todos ellos, debiendo hacer mención del acto de designación en virtud del cual representan a sus instituciones.

DECIMO.

Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con él, será resuelta en primera instancia por la Comisión señalada en el artículo anterior y en segunda instancia en forma conjunta por el Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información y el Director de Posgrado y Extensión, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura.

En caso que las partes no encuentren solución a los eventuales conflictos someten el conocimiento de las controversias a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO PRIMERO:

Toda actividad que implique gastos para los contratantes deberá ser informada en detalle con expresa mención que corresponde al desarrollo operativo del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes pueden suministrarse mutuamente cierta información confidencial y de propiedad de éstas y ambas partes desean que tal información sea mantenida en forma confidencial.

Con motivo de la revelación de tal información cada una de las partes está dispuesta a mantener confidencial la información de la otra parte de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en este acuerdo.

Por lo tanto, la Universidad y la **Facultad** por el presente contrato acuerdan lo siguiente:

1. Información Las PARTES acuerdan que el término información confidencial (**INFORMACION**) significará a los efectos del presente acuerdo, lo siguiente:

   I. Toda la información escrita recibida de la otra PARTE, con ocasión del estudio del proyecto que motiva dicha recepción;
   II. Toda la información oral o visual comunicada y que es resumida por escrito y entregada a la otra PARTE en un documento escrito o tras la revelación oral o visual; y
   III. Cualquier otra información que por su naturaleza, se le deba dar el carácter de confidencial.

2. Confidencialidad. Ambas PARTES pueden utilizar la INFORMACION recibida de la otra PARTE y pueden suministrar tal INFORMACION a sus empleados, contratistas, a sus subsidiarias y/o afiliadas y sus respectivos empleados que tengan necesidad de acceder a la misma. Ambas PARTES aceptan que, durante un período de **cinco (5)** años posterior a haber recibido la INFORMACION de la otra PARTE, las PARTES usarán los mismos medios que utilizan para proteger su propia información confidencial, pero en todos los casos no menos que los medios razonables, para evitar la revelación y proteger la confidencialidad de la INFORMACION recibida. Lo anterior no impedirá que cualquiera de las PARTES pueda revelar la INFORMACION de la PARTE receptora que sea:

   I. Ya conocida por la PARTE receptora sin una obligación de confidencialidad;
   II. Públicamente conocida o llegue a ser públicamente conocida a través de actos no prohibidos a la PARTE receptora;

   III. Recibida legítimamente de terceros sin obligación de confidencialidad;

   IV. Independientemente desarrollada por la PARTE receptora sin utilización de la INFORMACION proporcionada de la otra PARTE;

   V. Aprobada por la otra PARTE para su revelación; o

   VI. Se solicite sea revelada por requerimiento de organismo gubernamental o cualquier ley aplicable siempre que la PARTE reveladora notifique a la otra PARTE tal requerimiento antes de su revelación.

3. Devolución de la INFORMACION. A la terminación del la relación contractual o a pedido por escrito de la PARTE propietaria de la INFORMACION, la PARTE receptora devolverá todas las copias de la INFORMACION a la PARTE propietaria o certificará por escrito que se han destruido todas las copias de la INFORMACION. Cada una de las PARTES podrá devolver la INFORMACION a la otra PARTE en cualquier momento. Asimismo, no sólo será devuelta dicha INFORMACION como tal, sino que también todos los bienes en alguna manera relacionados con tal INFORMACION como

pueden ser libros, notas, gráficos, discos, códigos, tarjetas de acceso, y cualesquiera otro material que pudiera contener toda o parte de la INFORMACION entregada.

4. Responsabilidad. Ninguna de las PARTES otorga garantía alguna, expresa o implícita, con respecto a la INFORMACION. Las PARTES serán responsables por los, daños, gastos, pérdidas o acciones en que se incurran como consecuencia de la recepción y uso por la otra PARTE o por un tercero de la INFORMACION, que se produzca con ocasión de incumplimiento de la obligación de confidencialidad que se ha impuesto mediante este convenio a las partes.

5. Exclusión de Derecho en favor de Terceros. Nada de lo contemplado en este acuerdo podrá ser interpretado en el sentido de otorgar o conferir algún derecho o licencia sobre la INFORMACION, con excepción de lo establecido en este acuerdo. El presente no se interpretará como una sociedad, un Joint Venture u otro tipo de asociación o cuentas en participación.

6. Ejecución. Ambas PARTES dejan expresa constancia de que el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este acuerdo les causaría un daño irreparable. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, la PARTE afectada por el mismo estará facultada para solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para detener la conducta de la otra PARTE que viole el presente acuerdo, así como cualquier otro recurso legal.

7. Divulgación. Toda divulgación, anuncios públicos, revelación relativa a este acuerdo, su objeto no podrá ser difundida sin previa autorización de la otra PARTE. Las PARTES deberán abstenerse de usar la Información Confidencial para fines distintos a la ejecución del Proyecto; mantener estricta confidencialidad, respecto de cualquier persona natural o jurídica, sobre la Información Confidencial; custodiar y proteger diligentemente toda Información Confidencial diligentemente asimismo todos y cada uno de los soportes, de cualquier especie o formato, en los que conste o se contenga parte alguna de la información confidencial; dar y permitir acceso o conocimiento a la Información Confidencial única y exclusivamente a aquellos de sus empleados que se desempeñan laboralmente en cargos de confianza para la ejecución del proyecto de modo limitado a lo que fuere necesario que dichos empleados conocieren sobre tal información, tal y como si se tratara de información confidencial propia; imponer sobre aquellos de sus empleados que tengan acceso a la Información Confidencial obligaciones y restricciones de uso y divulgación de dicha información idénticas a las que se le imponen por el presente instrumento; responder por el hecho o culpa de sus empleados que infringieren las obligaciones de confidencialidad establecidas en este instrumento; abstenerse de hacer copias o reproducciones de la Información Confidencial que no sean estrictamente necesarias para el Proyecto; no reclamar ni pretender titularidad o autoría sobre la Información Confidencial; no solicitar privilegio de propiedad intelectual o industrial alguno relativo a Información Confidencial; no impugnar las solicitudes y tramitaciones de obtención de privilegios de propiedad intelectual o industrial de relativas a la Información Confidencial; comunicar inmediatamente y por escrito la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas precedentemente, sea por acciones u omisiones propias, de sus dependientes o de terceros; impetrar todas las medidas urgentes que fueren necesarias o convenientes para impedir la divulgación de datos e información confidencial, y cooperar para que, en el evento que por acto, hecho u omisión suya o de sus empleados o dependientes, parte alguna de la Información Confidencial hubiere sido divulgada en contravención a lo establecido en este instrumento, deje de ser divulgada de manera inmediata;

8. Notificación. Cuando en virtud este acuerdo una de las PARTES requiera o tenga derecho a notificar por escrito a la otra, lo hará por carta con aviso de recibo a las siguientes direcciones:

En el caso de la Universidad de Piura.:

Atención: Julio Hernández Pajares
e-mail: julio.hernandez@udep.pe
Fono: (511) 2139600 / Anexo 2121
Dirección: Calle Mártir José Olaya 162, Miraflores / Calle Bellavista 199, Miraflores

En el caso de Universidad de Chile:

Atención: Prof. Liliana Neriz Jara
e-mail: lneriz@fen.uchile.cl
Fono: (56-9) 29788331
Dirección: Av. Diagonal Paraguay 257, Torre 26, oficina 1305, Santiago, Chile

Cualquiera de las partes podrá, ocasionalmente, señalar como su domicilio para los fines de este acuerdo cualquier otro domicilio, previo aviso por escrito al respecto entregado con diez (10) días corridos de anticipación al cambio a la otra PARTE.

9. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las partes acuerdan para los efectos del presente contrato establecer como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

10. Obligatoriedad y Cesión. Este acuerdo será obligatorio para las partes comparecientes y para sus sucesores legales o convencionales, durante la vigencia de la relación comercial. Este acuerdo no puede ser cedido ni transferido sin el consentimiento escrito previo y expreso de ambas PARTES. Todo intento de cesión o transferencia sin dicho consentimiento escrito es nulo.

11. Acuerdo. Este acuerdo constituye el acuerdo total entre las PARTES. No existen declaraciones, acuerdos o convenios relacionados con este acuerdo que no se encuentren plenamente expresados en el presente acuerdo. Ningún cambio de este acuerdo será válido a menos que conste por escrito y esté firmado por un representante legal de la PARTE en contra de la que dicho cambio se pretenda hacer exigible.

Las obligaciones consignadas en la presente clausula rigen durante la vigencia del presente contrato y hasta 10 semanas después de ejecutada completamente la prestación de servicios.

DÉCIMO TERCERO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá vigencia de 2 años. Antes de expirar el plazo las partes podrán renovarlo por un período igual debiendo manifestarlo expresamente y suscribiendo el instrumento correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior una o ambas partes deciden no continuar con el presente convenio deberán comunicarlo a la contraparte por carta certificada despachada con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del convenio.

Todas aquellas actividades docentes que se hayan iniciado durante la vigencia del Convenio, deberán ser complementadas de acuerdo al programa original, a pesar de haberse terminado el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO.

La personería de don MANUEL AGOSIN TRUMPER, Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N° 2554 de fecha 24 de Junio del 2010 en relación con el DFL N° 153 del año 1981 de Educación, y sus modificaciones posteriores, que contiene los estatutos de la Universidad de Chile.

La personería de don SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA, para representar a la Universidad consta en el asiento C 00062 de la partida electrónica N° 11010102 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por la Ley de la Zona Registral I sede Piura.

DÉCIMOQUINTO. El presente Convenio se suscribe en 3 (tres) ejemplares de igual tenor de validez, quedando 2 (dos) de ellos en poder de la Facultad y uno en poder de la contraparte.

2. Impútese el ingreso al Título Gastos, Subtítulo 2, Ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y regístrese

Firmado: Sergio Olavarrieta Soto, DECANO (S); Ariel La Paz Lillo, VICEDECANO (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

Director Económico y Administrativo

CAROL YÁÑEZ VILOS
Director Económico y Administrativo (S)

Distribución:

1. Recursos Humanos
2. Unidad Jurídica
3. Archivo

0011134

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, DOCENTE, E INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
LA UNIVERSIDAD DE PIURA

En la ciudad de Lima, a los 3 de marzo de 2014, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, Rol Único Tributario Nº 60.910.000-1, representada, según se acreditara, por su Decano MANUEL AGOSIN TRUMPER, cédula nacional de identidad Nº 5.221.140-9, ambos, domiciliados en este ciudad, Diagonal Paraguay Nº 205, Cuarto piso, comuna y ciudad de Santiago, Chile, en adelante, "La Facultad", por una parte; y por la otra, la Universidad de Piura, debidamente representada por su Rector Dr. SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA, identificado con D.N.I Nº 02622272, con domicilio legal en la Calle Mártir José Olaya Nº 162, Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, en adelante "La Universidad", han convenido suscribir en siguiente "Convenio de Colaboración Académica, Docente e Investigación, que se regirá por las estipulaciones que se pasaran a expresar:

PRIMERO.

La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la Universidad de Piura, manifiestan su voluntad de establecer un convenio que tiene por objetivo la colaboración mutua en todo lo concerniente a las actividades de docencia de cursos de extensión, diplomas e investigación, correspondiente al quehacer propio de ambas instituciones.

SEGUNDO.

Conforme lo señalado en la cláusula precedente, los cursos y programas de extensión e investigación que desarrollen sus docentes y alumnos que organice y/o dicte "La Facultad" y acuerdo de colaboración con "La Universidad", esta facilitara la infraestructura y dependencias necesarias, y, cuando corresponda, la colaboración del personal pertinente.

Lo anterior en la medida que la Universidad o la Facultad cuenten con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos correspondientes.

TERCERO.

La Facultad a través del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, otorgará las certificaciones necesarias en los casos de perfeccionamiento y capacitaciones y diplomas que se inserten en las actividades que se escriban dentro de este Convenio, en conformidad a la normativa vigente y aplicable a cada caso.

CUARTO.

Las partes contratantes incentivaran la participación conjunta en actividades docentes, investigación y extensión. El desarrollo de las actividades específicas a realizar deberá ser aprobado por ambas partes en un anexo al presente convenio, que para todos los efectos legales se entenderá como parte integrante del mismo, y deberá cumplir con toda la instancias de tramitación administrativa que correspondan a cada entidad participante.

QUINTO.

La propiedad intelectual de las investigaciones o trabajos que resultaren de esta labor conjunta, pertenecerá a ambas Instituciones y podrá ser publicada por cualquiera de las partes, previo conocimiento de la otra, indicando el propuesto especifico de investigación en el cual fueren realizados, y las instituciones participantes.

SEXTO.

La Facultad y la Universidad gestionaran los recursos disponibles para el desarrollo de las distintas actividades enmarcadas en el presente instrumento y buscaran las fuentes de financiamiento que permitirán solventar los gastos operativos y de insumos que involucren las mismas, sin que esto importe la obligatoriedad de obtener los recursos para las partes.

SÉPTIMO.

La Facultad patrocinará, previa proposición del Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, aquellas actividades organizadas por la Universidad, a proposición de ésta, y que se guarden relación con los objetivos de este convenio.

OCTAVO.

A contar de esta fecha la Universidad designa Coordinador del Convenio al Dr. Alvaro Tresierra Tanaka Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento; asimismo, La Facultad designa Coordinador del Convenio a la Directora del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información o quien este designe, quien deberá velar por el fiel cumplimiento del convenio, y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento.

NOVENO.

Existirá una Comisión que estará encargada de programar y evaluar las actividades académicas, sus modalidades de operación y la evaluación de la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio.

La señalada comisión estará compuesta por los Coordinadores del Convenio; por dos representantes designados por el Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información, de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y por dos representantes designados por el Director de Postgrado y Extensión, de las Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura.

Los integrantes de dicha Comisión deberán reducir sus acuerdos a un acta suscrita por todos ellos, debiendo hacer mención del acto de designación en virtud del cual representan a sus instituciones.

DECIMO.

Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con él, será resuelta en primera instancia por la Comisión señalada en el artículo anterior y en segunda instancia en forma conjunta por el Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información y el Director de Posgrado y Extensión, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura.

En caso que las partes no encuentren solución a los eventuales conflictos someten el conocimiento de las controversias a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO PRIMERO:

Toda actividad que implique gastos para los contratantes deberá ser informada en detalle con expresa mención que corresponde al desarrollo operativo del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes pueden suministrarse mutuamente cierta información confidencial y de propiedad de éstas y ambas partes desean que tal información sea mantenida en forma confidencial.

Con motivo de la revelación de tal información cada una de las partes está dispuesta a mantener confidencial la información de la otra parte de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en este acuerdo.

Por lo tanto, la Universidad y la **Facultad** por el presente contrato acuerdan lo siguiente:

1. Información Las PARTES acuerdan que el término información confidencial (**INFORMACION**) significará a los efectos del presente acuerdo, lo siguiente:

    I. Toda la información escrita recibida de la otra PARTE, con ocasión del estudio del proyecto que motiva dicha recepción;

II. Toda la información oral o visual comunicada y que es resumida por escrito y entregada a la otra PARTE en un documento escrito o tras la revelación oral o visual; y

III. Cualquier otra información que por su naturaleza, se le deba dar el carácter de confidencial.

2. Confidencialidad. Ambas PARTES pueden utilizar la INFORMACION recibida de la otra PARTE y pueden suministrar tal INFORMACION a sus empleados, contratistas, a sus subsidiarias y/o afiliadas y sus respectivos empleados que tengan necesidad de acceder a la misma. Ambas PARTES aceptan que, durante un período de **cinco (5)** años posterior a haber recibido la INFORMACION de la otra PARTE, las PARTES usarán los mismos medios que utilizan para proteger su propia información confidencial, pero en todos los casos no menos que los medios razonables, para evitar la revelación y proteger la confidencialidad de la INFORMACION recibida. Lo anterior no impedirá que cualquiera de las PARTES pueda revelar la INFORMACION de la PARTE receptora que sea:

I. Ya conocida por la PARTE receptora sin una obligación de confidencialidad;

II. Públicamente conocida o llegue a ser públicamente conocida a través de actos no prohibidos a la PARTE receptora;

III. Recibida legítimamente de terceros sin obligación de confidencialidad;

IV. Independientemente desarrollada por la PARTE receptora sin utilización de la INFORMACION proporcionada de la otra PARTE;

V. Aprobada por la otra PARTE para su revelación; o

VI. Se solicite sea revelada por requerimiento de organismo gubernamental o cualquier ley aplicable siempre que la PARTE reveladora notifique a la otra PARTE tal requerimiento antes de su revelación.

3. Devolución de la INFORMACION. A la terminación del la relación contractual o a pedido por escrito de la PARTE propietaria de la INFORMACION, la PARTE receptora devolverá todas las copias de la INFORMACION a la PARTE propietaria o certificará por escrito que se han destruido todas las copias de la INFORMACION. Cada una de las PARTES podrá devolver la INFORMACION a la otra PARTE en cualquier momento. Asimismo, no sólo será devuelta dicha INFORMACION como

tal, sino que también todos los bienes en alguna manera relacionados con tal INFORMACION como pueden ser libros, notas, gráficos, discos, códigos, tarjetas de acceso, y cualesquiera otro material que pudiera contener toda o parte de la INFORMACION entregada.

4. Responsabilidad. Ninguna de las PARTES otorga garantía alguna, expresa o implícita, con respecto a la INFORMACION. Las PARTES serán responsables por los, daños, gastos, pérdidas o acciones en que se incurran como consecuencia de la recepción y uso por la otra PARTE o por un tercero de la INFORMACION, que se produzca con ocasión de incumplimiento de la obligación de confidencialidad que se ha impuesto mediante este convenio a las partes.

5. Exclusión de Derecho en favor de Terceros. Nada de lo contemplado en este acuerdo podrá ser interpretado en el sentido de otorgar o conferir algún derecho o licencia sobre la INFORMACION, con excepción de lo establecido en este acuerdo. El presente no se interpretará como una sociedad, un Joint Venture u otro tipo de asociación o cuentas en participación.

6. Ejecución. Ambas PARTES dejan expresa constancia de que el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este acuerdo les causaría un daño irreparable. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, la PARTE afectada por el mismo estará facultada para solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para detener la conducta de la otra PARTE que viole el presente acuerdo, así como cualquier otro recurso legal.

7. Divulgación. Toda divulgación, anuncios públicos, revelación relativa a este acuerdo, su objeto no podrá ser difundida sin previa autorización de la otra PARTE. Las PARTES deberán abstenerse de usar la Información Confidencial para fines distintos a la ejecución del Proyecto; mantener estricta confidencialidad, respecto de cualquier persona natural o jurídica, sobre la Información Confidencial; custodiar y proteger diligentemente toda Información Confidencial diligentemente asimismo todos y cada uno de los soportes, de cualquier especie o formato, en los que conste o se contenga parte alguna de la información confidencial; dar y permitir acceso o conocimiento a la Información Confidencial única y exclusivamente a aquellos de sus empleados que se desempeñan laboralmente en cargos de confianza para la ejecución del proyecto de modo limitado a lo que fuere necesario que dichos empleados conocieren sobre tal información, tal y como si se tratara de información confidencial propia; imponer sobre aquellos de sus empleados que tengan acceso a la Información Confidencial obligaciones y

restricciones de uso y divulgación de dicha información idénticas a las que se le imponen por el presente instrumento; responder por el hecho o culpa de sus empleados que infringieren las obligaciones de confidencialidad establecidas en este instrumento; abstenerse de hacer copias o reproducciones de la Información Confidencial que no sean estrictamente necesarias para el Proyecto; no reclamar ni pretender titularidad o autoría sobre la Información Confidencial; no solicitar privilegio de propiedad intelectual o industrial alguno relativo a Información Confidencial; no impugnar las solicitudes y tramitaciones de obtención de privilegios de propiedad intelectual o industrial de relativas a la Información Confidencial; comunicar inmediatamente y por escrito la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas precedentemente, sea por acciones u omisiones propias, de sus dependientes o de terceros; impetrar todas las medidas urgentes que fueren necesarias o convenientes para impedir la divulgación de datos e información confidencial, y cooperar para que, en el evento que por acto, hecho u omisión suya o de sus empleados o dependientes, parte alguna de la Información Confidencial hubiere sido divulgada en contravención a lo establecido en este instrumento, deje de ser divulgada de manera inmediata;

8. Notificación. Cuando en virtud este acuerdo una de las PARTES requiera o tenga derecho a notificar por escrito a la otra, lo hará por carta con aviso de recibo a las siguientes direcciones:

En el caso de la Universidad de Piura.:

Atención: Julio Hernández Pajares
e-mail: julio.hernandez@udep.pe
Fono: (511) 2139600 / Anexo 2121
Dirección: Calle Mártir José Olaya 162, Miraflores / Calle Bellavista 199, Miraflores

En el caso de Universidad de Chile:

Atención: Prof. Liliana Neriz Jara
e-mail: lneriz@fen.uchile.cl
Fono: (56-9) 29788331
Dirección: Av. Diagonal Paraguay 257, Torre 26, oficina 1305, Santiago, Chile

Cualquiera de las partes podrá, ocasionalmente, señalar como su domicilio para los fines de este acuerdo cualquier otro domicilio, previo aviso por escrito al respecto entregado con diez (10) días corridos de anticipación al cambio a la otra PARTE.

9. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las partes acuerdan para los efectos del presente contrato establecer como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

10. Obligatoriedad y Cesión. Este acuerdo será obligatorio para las partes comparecientes y para sus sucesores legales o convencionales, durante la vigencia de la relación comercial. Este acuerdo no puede ser cedido ni transferido sin el consentimiento escrito previo y expreso de ambas PARTES. Todo intento de cesión o transferencia sin dicho consentimiento escrito es nulo.

11. Acuerdo. Este acuerdo constituye el acuerdo total entre las PARTES. No existen declaraciones, acuerdos o convenios relacionados con este acuerdo que no se encuentren plenamente expresados en el presente acuerdo. Ningún cambio de este acuerdo será válido a menos que conste por escrito y esté firmado por un representante legal de la PARTE en contra de la que dicho cambio se pretenda hacer exigible.

Las obligaciones consignadas en la presente clausula rigen durante la vigencia del presente contrato y hasta 10 semanas después de ejecutada completamente la prestación de servicios.

DÉCIMO TERCERO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá vigencia de 2 años. Antes de expirar el plazo las partes podrán renovarlo por un período igual debiendo manifestarlo expresamente y suscribiendo el instrumento correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior una o ambas partes deciden no continuar con el presente convenio deberán comunicarlo a la contraparte por carta certificada despachada con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del convenio.

Todas aquellas actividades docentes que se hayan iniciado durante la vigencia del Convenio, deberán ser complementadas de acuerdo al programa original, a pesar de haberse terminado el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO.

La personería de don MANUEL AGOSIN TRUMPER, Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N° 2554 de fecha 24 de Junio del 2010 en relación con el DFL N° 153 del año 1981 de Educación, y sus modificaciones posteriores, que contiene los estatutos de la Universidad de Chile.

La personería de don SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA, para representar a la Universidad consta en el asiento C 00062 de la partida electrónica Nº 11010102 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por la Ley de la Zona Registral I sede Piura.

DÉCIMOQUINTO. El presente Convenio se suscribe en 3 (tres) ejemplares de igual tenor de validez, quedando 2 (dos) de ellos en poder de la Facultad y uno en poder de la contraparte.

SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PIURA

MANUEL AGOSIN TRUMPER
DECANO
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE